



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

Radicado No. 13-248-4089-0001-2016-00053-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial contra LIZARDO ANTONIO DE LA HOZ BARRIOS, la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total el día 25 de agosto de 2023. Provea usted. El Guamo, 29 de agosto de 2023.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - El Guamo Bolívar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandados: LIZARDO ANTONIO DE LA HOZ BARRIOS

Examinado el expediente se observa memorial remitido desde el correo electrónico sauloliveros1@hotmail.com fecha 25 de agosto de 2023 la parte demandante presentó memorial donde solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como ordenar el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas dentro de este asunto.

Sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas, se accederá a lo solicitado y se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Solicita la parte demandante el desglose de los documentos pagaré a favor del demandado y garantía hipotecaria a favor del demandante. De conformidad con el artículo 116 literal c del Código General del Proceso desglóssese los documentos allegados como base de recaudo, con la constancia de que la obligación que aquí pretendía ejecutarse se ha extinguido. En caso de que la parte interesada retire dichos documentos deberá previamente acreditar el pago del respectivo arancel judicial.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

Radicado No. 13-248-4089-0001-2016-00053-00

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, con la constancia de que la obligación que aquí pretendía ejecutarse se ha extinguido. En caso de que la parte interesada retire dichos documentos deberá previamente acreditar el pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: En su oportunidad archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dfe19b1fb414910823f5f196f252bda259307f87446f296327f16f29e381a2**
Documento generado en 29/08/2023 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>